

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez la presente demanda, para que se sirva proveer sobre la admisión.

Barranquilla, 8 de julio de 2020

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

1º Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, ADMITASE la presente demanda de IMPUGNACION PATERNIDAD instaurada por JOSÉ GABRIEL DE LAS SALAS GONZALEZ, a través de apoderada judicial, contra el menor de edad JOSEPH ESTIVEN DE LAS SALAS MORALES, representado legalmente por su madre BEATRIZ DEL ROSARIO MORALES PALACIO, la cual se tramitará por el proceso Verbal, según lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso.

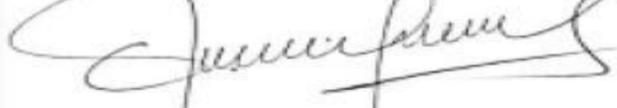
2º Vincular a la señora BEATRIZ DEL ROSARIO MORALES PALACIO y al señor VICTOR ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZO, la primera, en su condición de madre biológica, y el segundo, en razón de que también reconoció como hijo suyo al referido menor de edad.

3º. Notifíquese personalmente al demandado y vinculado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten.

4º Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras al demandante JOSÉ GABRIEL DE LAS SALAS MORALES, al vinculado VÍCTOR ALFONSO RODRIGUEZ PEDROSO, a la madre BEATRIZ DEL ROSARIO MORALES PALACIO y al menor de edad JOSEPH ESTIVEN DE LAS SALAS MORALES. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico, se fijará fecha para la misma una vez se hayan cumplido los requisitos de notificación a la demandada y al vinculado.

5º Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia y al Defensor de Familia asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc